



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

I- RACIONALIZACION DE AREAS O SECTORES PERIFERICOS DEL
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS.

Artículo 1°.- Declárase la necesidad de racionalizar determinadas áreas o sectores del Departamento Provincial de Aguas, considerados periféricos, a fin de procurar una mayor eficiencia en la gestión del Organismo y una economía de los recursos públicos. En todo caso, la supresión o reducción del área respectiva, será acompañada de la correspondiente promoción de la formación de una cooperativa de trabajo, conforme a las normas establecidas en los artículos 3° y 5° de la presente ley.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a determinar en cada caso particular, el área o sector del Organismo comprendido en ésta norma, fijando las especificaciones que resulten necesarias a fin de ejecutar el programa de racionalización respectivo, que contendrá:

- a) Delimitación del área o sector a suprimir o reducir.
- b) Nómina completa del personal comprendido en el mismo.
- c) Plazo dentro del cual la cooperativa de trabajo debe cumplimentar los recaudos para funcionar válidamente y plazo en el que los agentes deben realizar la opción respectiva según establece el artículo 6°.
- d) Inventario de los bienes comprendidos en el área racionalizada.
- e) Toda otra especificación que resulte necesaria para la ejecución del programa de racionalización que se promueve.

II- PROMOCION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO

Artículo 3°.- Se promueve por la presente, la formación de cooperativas de trabajo que se integrarán preferentemente con personal que actualmente mantiene una rela



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ción de empleo público con el Departamento Provincial de Aguas, en las áreas referidas en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- El objeto social de la cooperativa de trabajo, a efectos de resultar comprendida en esta ley deberá referirse a actividades propias de la competencia del área o sector racionalizado.

Artículo 5°.- Los agentes que prestaren servicios en el sector que resulte alcanzado, podrán conformar una cooperativa de trabajo, de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional n° 20337, de la ley provincial n° 2648 y normas concordantes y complementarias, debiendo realizar la asamblea constitutiva y tramitaciones pertinentes a fin de obtener la autorización e inscripción en el plazo que determine el Poder Ejecutivo en la oportunidad establecida en el artículo 2° inciso c), para resultar comprendidos en el régimen de la presente ley.

III- DESVINCULACION VOLUNTARIA - MODALIDADES

Artículo 6°.- Los agentes que presten servicios en las áreas o sectores del Departamento Provincial de Aguas, que el Poder Ejecutivo decida racionalizar, incluidos en la nómina establecida en el artículo 2° inciso b), quedarán sujetos al régimen de desvinculación voluntaria que se establece a continuación, pudiendo éstos optar por conformar una cooperativa de trabajo percibiendo la indemnización en especie que determina el artículo 7°, o bien retirarse de dicho Organismo sin formar una cooperativa de trabajo, haciéndose acreedores en éste último caso de una indemnización dineraria conforme a lo establecido en el artículo 9°. La opción referida deberá realizarse dentro del plazo establecido por la norma dictada en base al artículo 2° inciso c).

Aquellos agentes incluidos en la referida nómina, que no elijan desvincularse de la Administración Pública bajo alguna de las dos modalidades previstas precedentemente, podrán ser reubicados conforme a lo establecido en el artículo 10.

Artículo 7°.- Los agentes que opten por conformar e integrarse a una cooperativa de trabajo percibirán una indemnización en especie consistente en bienes muebles asignados patrimonialmente al área racionalizada.

El valor correspondiente a cada bien será el que determine una Junta de Valuaciones integrada en cada caso por tres (3) miembros: uno designado por el Departamento Provincial de Aguas, otro representando a la correspondiente cooperativa de trabajo en formación y un tercer miembro designado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, debiendo transferirse al agente bienes en equivalencia con el monto determinado en base al artículo 8° multiplicado por dos (2). La Junta de Valuaciones deberá valorar la totalidad de los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

bienes inventariados de acuerdo al detalle agregado a la norma dictada en base al artículo 2°. Dicho avalúo se utilizará tanto para las indemnizaciones correspondientes, como para los contratos que se suscriban posteriormente con las respectivas cooperativas de trabajo.

Los bienes transferidos en concepto de indemnización en especie podrán ser aportados por los asociados a sus respectivas cooperativas de trabajo a fin de integrar el capital de las mismas como aportes no dinerarios.

Artículo 8°.- El monto indemnizatorio será equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la última remuneración mensual recibida.

El importe de ésta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) meses de sueldo, calculados en base al sistema del párrafo anterior.

Artículo 9°.- Aquellos agentes que habiéndose incluido en la nómina establecida por la norma dictada en base al artículo 2°, no formen una cooperativa de trabajo de las referidas en el artículo 3° y siguientes a la fecha determinada por la norma dictada en base al artículo 3° inciso c), podrán hasta esa misma fecha optar por retirarse del Departamento Provincial de Aguas, haciéndose acreedores de una indemnización dineraria de acuerdo a las pautas fijadas por el artículo 8°.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo deberá reubicar al personal incluido en la nómina establecida por la norma dictada en base al artículo 2° y que no hubiere optado por la desvinculación voluntaria, a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos humanos excedentes por supresión o reducción del área o sector respectivo.

La reubicación se realizará preferentemente dentro de la zona geográfica de su residencia y en igual categoría y agrupamiento, sin afectar en ningún caso la remuneración correspondiente. En caso de resultar necesario un traslado dentro de la provincia el agente tendrá, únicamente durante los primeros cuatro (4) años contados a partir de su traslado, los derechos emergentes del Reglamento de Viviendas Oficiales vigente en la provincia.

IV- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- La presente ley será de aplicación en el ámbito institucional del Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 12.- La Dirección de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía de la provincia, asistirá y asesorará técnicamente a las cooperativas de trabajo referidas en la presente ley, en los aspectos económico,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

jurídico, organizativo, financiero y contable, vinculados con la materia de su competencia.

Artículo 13.- Se entenderá por área o sector periférico a efectos del artículo 1° de la presente, a aquellos departamentos o divisiones administrativas cuya existencia sea accesoria o inherente al funcionamiento del Departamento Provincial de Aguas y no se encuentre comprendido en la competencia específica atribuida por las normas de su creación y organización.

Artículo 14.- El Superintendente General de Aguas, luego de operada la racionalización de un área o sector, suscribirá contratos en forma directa con la cooperativa de trabajo correspondiente a fin de garantizar que éstas presten el servicio a aquélla con preferencia a toda otra entidad pública o privada. A tal fin, dichas cooperativas tendrán la prioridad establecida en el artículo 102 de la Constitución de la provincia. Los contratos referidos podrán incluir cláusulas referidas al comodato de bienes de la provincia en favor de las cooperativas respectivas e inclusive la venta en cuotas de los mismos.

Artículo 15.- El agente que fuera dado de baja por aplicación del régimen de desvinculación voluntaria establecido en el artículo 6° y siguientes de la presente, no podrá reingresar a la Administración Pública Provincial, ni ser designado o contratado en ningún cargo dentro del sector público provincial, durante el término de cinco (5) años contados a partir del momento de producirse su baja.

Artículo 16.- De forma.